

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.—Circular.

Han llegado a ser notables las deserciones de presos y confinados, especialmente de algunos presidios, y en su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que despues de poner las comunicaciones de aviso que espresa la real orden circular de 1.º de noviembre del año anterior para prevenir la captura de confinados o presos que hubieren desertado, disponga V. S. que se forme un sumario gubernativo para averiguar el motivo de la fuga y la complicidad si la hubiese.

2.º Que la formacion de dicho sumario se encargue a un empleado extraño al establecimiento de que los fugados procedan.

3.º Y por último que si estos fuesen presidiarios, se haga constar en el mismo sumario lo prevenido en la real orden de 16 de mayo de 1846, de que incluye a V. S. copia.

De la de S. M. lo digo a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de agosto de 1848.—Sartorius.—Señor gefe político de...

Copia que se cita en la real orden anterior.

Seccion de administracion.—Excmo. Sr.: De

coformidad con lo propuesto por V. E. en 30 de marzo último, S. M. la Reina se ha servido resolver:

1.º Queda prohibida la salida de los confinados de sus respectivos cuarteles, a excepción de aquellos que deban verificarlo para ser trasladados a otros puntos o para ocuparse en obras públicas ó policia urbana a que el gobierno los destine.

2.º Cuando los confinados exceptuados en el artículo anterior deban salir, lo harán precisamente con el hierro que por sus años de condena les corresponda, segun estará detallado en el reglamento de orden y régimen interior de 5 de setiembre de 1844, con la escolta bastante, y el empleo y número de cabos que segun la fuerza corresponda.

3.º No podrá ser nombrado cabo primero ni segundo de vara el confinado, que además de llevar estinguida mitad de su condena, debe reunir las circunstancias de haber observado una conducta irrepreensible, y que jamás haya dado lugar a sospechas de sus gefes tener contactos de reincidir en nuevos crímenes.

4.º Cuando la desercion se cometa por cualquier confinado de los que no deben salir del presidio, será responsable el comandante y diputado de su destino, a no ser que justifique haber sido por connivencia ó falta de cumplimiento a sus órdenes de otro empleado, en cuyo caso este será separado.

5.º Cuando la desercion se perpetre por los que salen a trabajos, si esta se hubiese efectua-

de por no ir los pendedos con los requisitos que quedan marcados en el art. 2.º, será de presto el comandante; y si hubiese tenido lugar por descuido del que vaya mandando la seccion, sufrirá este la pena señalada à aquel.

6.º Si cometiese la fuga un cabo de vara, será responsable el comandante con su destino cuando resulte que para el nombramiento de dicho cabo no se ciñó à lo que queda mandado en el art. 3.º; pero si hubiese reunido todas las cualidades citadas, solo se le impondrá al empleado que vaya mandando la fuerza la correccion que reclame su falta de vigilancia, que igualmente ha de ejercer sobre el confinado y el cabo.

7.º Si alguna vez fuese necesaria la salida de un maestro de talleres para la compra de las primeras materias, lo verificará con el ayudante inspector, el que le asegurará por medio de hierro, escolta ú otro; en inteligencia de que si se le fuga será separado de su destino, à mas de la responsabilidad en que incurra con arreglo à las leyes, si se justifica complicidad.

Para su cumplimiento lo digo à V. E. de órden de S. M. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1846.—Pidal.—Señor director general de presidios.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Secretaría general:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se invite al vicepresidente del consejo real de agricultura, industria y comercio, al del consejo de instruccion pública, y al de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, y al rector de la universidad de Sevilla, para que asistan al acto de presentacion y bautismo del principe ó princesa que diere à luz S. A. R. la señora Infanta doña Maria Luisa Fernanda, cuyo alumbramiento ha de verificarse en Sevilla, y se espera tenga lugar à fines del presente mes, pudiendo los referidos consejos y junta designar, si lo tuvieren à bien, otro individuo de su seno que lo verifique en lugar del vicepresidente, si à este no le fuere dado concurrir.

De real orden lo comunico à V.... para su inteligencia, y electos correspondientes. Dios guarde à V.... muchos años. San Ildefonso 14 de agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Señor....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Fincas del estado.

La direccion general de fincas del estado con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue

El Excmo. señor ministro de hacienda ha comunicado à esta direccion en 7 del actual la real orden siguiente.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa direccion general en consulta de 5 de julio último, se ha servido prorrogar por un mes el término concedido por el artículo 5.º del real decreto de 7 de abril de este año à los dueños de fincas gravadas con censos en favor del estado, para solicitar su redencion con arreglo à las disposiciones dictadas en esta materia.—Y la traslado à V. S. para que disponga su cumplimiento, advirtiéndole que el término ha de empezar à contarse desde el dia que se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

En su cumplimiento he dispuesto se inserte en el referido Boletín para noticia de los interesados, à los fines que se previenen. Madrid 23 de agosto de 1848.—P. A. Eusebio Lopez Marin

El Sr. director general de fincas del estado en 12 del actual me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. ministro de hacienda se ha comunicado à esta direccion general con fecha 31 de julio último la real orden siguiente.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 26 de junio último, en que manifiesta hallarse detenido en esa direccion un numero considerable de expedientes promovidos en solicitud de que se declaren exceptuados de la aplicacion al estado los bienes pertenecientes à fundaciones de patronato familiar ó destinados à objetos de beneficencia é instruccion pública, por no haberse presentado los documentos que se han creído necesarios reclamar para acreditar que se hallan comprendidos en las excepciones de la ley de 2 de setiembre de 1841, y del decreto de 11 de marzo de 1843, sin que los interesados en dichos expedientes cuiden de completar su instruccion por haberles concedido las juntas inspectoras la posesion interina de los bienes en uso de la facultad que les confiere el citado decreto; y conformándose S. M. con el parecer del asesor de la superintendencia, se ha servido señalar el término de dos meses para que los que hubiesen solicitado la excepcion presenten los documentos que se les hubiesen reclamado en comprobacion

del derecho que á ellos pretenden tener, y mandar que pasado dicho término, contando desde que se le haga saber esta resolución se hagan cargo las oficinas del estado de los bienes que sean objeto de la reclamación. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.---Y la dirección lo traslada á V. S. para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento, insertándola desde luego en el Boletín oficial de la provincia con el fin de que los interesados no aleguen ignorancia; esto sin perjuicio de hacerse saber directamente por la administración del ramo, dando V. S. aviso de haberse realizado; en concepto de que los dos meses que se conceden de término para la presentación de los documentos reclamados, empezarán á contarse desde la publicación en el Boletín de la preinserta real orden, pasados los cuales se incautará el administrador de fincas del estado de los bienes á que se hace mérito, en cuyo caso se remitirá nota circunstanciada del los que sean.---Del acreditado celo de V. S. se promete la dirección general que este servicio se desempeñará con la mayor exactitud para evitar los perjuicios que en otro caso se causarían á la hacienda."

Lo que trascribo á V. con el fin que se sirva insertar la anterior real orden en ese periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados á quien compete su cumplimiento y cuyos individuos son los siguientes:

Vecinos de Madrid.

El Sr. conde de Salvatierra.
 D. José Pinto.
 D. Luis Manuel Pinto y Sanz.
 D. Policarpo Vela.
 D. Juan Antonio Lugero.
 D. Antonio Lugero.
 D.^a María Francisca de la Soledad Fernandez.
 D. Francisco Garcia Llano.
 D. Juan Felix de Echevarría.
 D. Juan Francisco Morate.
 D. Juan Melgorades Meneses.
 D. Felipe Concejo y Dieguen.
 D. Manuel José de Salas.
 D. Tomas Moyano.
 D. Bonifacio de Llanos.
 D. Gregorio de Miota.
 D. Nicolás de Villar.
 D. Tomas Solís, presbítero.
 D. Sabino Ocaña, presbítero.
 D. Pedro Lasca.

Id. del pueblo de Brea.

D. José María de Torres y Muñoz.

Id. de Pezuela de las Torres.

D. Mariano Bachiller.

Id. villa de Colmenar de Oreja.

D. Severo Quintín Rodríguez, presbítero.

Id. Villacoejos.

D. Ramón Cesareo de Mesas.

Id. Carabanchel Alto.

D. Pablo Herranz.

D. Vitor Zurita, presbítero.

Id. Arganda.

D. Ignacio Daganzo.

Id. Colmenar Viejo.

D. Manuel Sabas, presbítero.

Id. Getafe.

D. Pedro Leon.

Id. de Sevilla la Nueva.

D. Lorenzo Elvira.

Id. Belmonte del Tajo.

D. Pedro Celestino Morate.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1848.---P. A. Eusebio Lopez Marin.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

No habiéndose presentado licitadores en el primero y segundo remate del portazgo de Somosierra anunciados para los dias 27 de mayo y 8 de julio últimos, en esta corte, y admitida la proposición que se ha presentado de pagar 150,000 rs. por cada uno de los dos años del arriendo, esta dirección general ha señalado nuevamente el dia 9 de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana, en el punto que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras pú-

blicas en la calle de Torija, para el único remate del arriendo de dicho portazgo por el mismo tiempo y cantidad arriba expresados.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería del espresado ministerio advirtiendo, que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Córdoba ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de dicha ciudad, situado en la carretera de Madrid á Cádiz por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 92,600 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 9 de agosto de 1848.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, jurz de primera instancia de esta capital, dictada en la causa de denuncia hecha por el fiscal de imprenta de una hoja volante titulada "Coleccion de canciones modernas andaluzas" que principia con dicho título y concluye "quién me saca de lecheta?" pendiente en su juzgado y por la escribanía del número del crímen de don Manuel Garcia Gomez, se cita nuevamente á José Robles, natural de Villahermosa de la Mancha, casado, de 35 años de edad, y Gregorio Robles, natural de Cuenca, de igual estado y de 32 años; ciegos y tocadores de guitarra, contra quienes se seguia como propietarios de dicha hoja volante, para que dentro del término de 9 dias y de diez á doce de su mañana

se presenten en la audiencia del espresado Sr. juez que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, con objeto de llevar á efecto las diligencias acordadas contra los mismos en la citada causa de denuncia.

A virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se sacan á pública licitacion y subasta por el ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes las yerbas ó pastos de invernadero del monte titulado Salvanes, exceptuándose la parte que está de tallar por corta del año anterior, y tambien se subastan los de otro trozo de monte denominado Pies del Valle ambos pertenecientes á los propios de dicha villa, para su disfrute con ganado lanar sin mezcla de cabrío desde 1.º de noviembre de este año á 25 de abril del 1849, pudiendo hacerlo en el primero 1,400 cabezas, tasados por el perito agrónomo del primer distrito de la demarcacion del Sur de esta provincia en 5,000 rs.; y en el segundo ó sea Pies del Valle podrán hacerlo en igual forma 500 cabezas, tasados en 1,800 rs. Quien quisiere interesarse en dichas subastas bien reunidas ó separadas, podrá enterarse del pliego de condiciones formado al efecto, y su único remate se celebrará el domingo 10 del próximo mes de setiembre, de diez á doce de su mañana, en las salas capitulares, sin perjuicio de las mejoras que prescribe el art. 79 de las ordenanzas generales de montes, verificándose dentro del término que el mismo señala. Lo que se anuncia al público en solicitud de postores.

En la villa de Ambite y con permiso del escelen-tísimo Sr. gefe político se subastan los pastos de invierno del monte Nuevo y dehesa de Enfrante tasados en 2,700 rs. para disfrutarlos con 900 reses lanares desde 1.º de noviembre á 1.º de abril próximo, y para su remate está señalado el día 29 del próximo mes de setiembre á las nueve de su mañana en la casa consistorial.

MERCADO.

Madrid 23 de agosto.

Trigo de 30 á 37 rs. vn. fanega.
Cebada de 15 á 16 id. id.
Aceite de 50 á 56 ra. arroba.
Id. filtrado á 56 id. id.